

J 1372/4

2

2

Año de 1771

13372/4

Joh o Año Por.º de vallen. Dice:

Que á pluralidad de votos ha sido  
electo en Dgo.º el Omuni: Que tiene  
setenta años cumplidos, como resulta  
del Certificado del Medico.  
q.º tambien pinta: Voto <sup>ca</sup> se le celebre,  
y se le haga la Pencion al inmediato  
en Votos.

Real Acu.<sup>o</sup>  
Borma

Seo.  
Seo.º

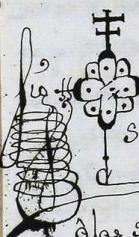


S E L L O T E R C E R O , S E S E N T A  
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

In Iesu Christo Nominis: Sea á todos manifiesto, queyo Don Joseph  
de Ibo Herino de la Villa de Mallor, sin Rebocacion de los demas Procurad-  
dores, por mi antes de cosa Constituidos, y nombrados de mi buen grado  
y ciérra Ciencia de nuevo Constituyos, y nombre en dhoos mis á Dr.  
Manuel Juarez, y á Dr. Felip Grasa Procuradores del Almuerzo de la Real  
Hedriencia de Ibagor Herino, de la Ciudad de Zaragoza, ausentes, como  
si fiesen presentes, á los dos Juntos, y cada uno deposití, especialmen-  
te y expresa, para queyo, y en nombre mio puedan otros mis Proximos  
Juntos, y deposití interbenir, e interbengan entre dos y cada uno  
pleitos, Questiones, peticiones, y demandas, así Cibiles como Cri-  
minales, queyo tengo, ó de peso teni, con quales quiere Personas, ó  
Personas, puestos, Capítulos, y Universidades, y con quien mas com-  
benga, y sea necesario, y esto de qualquiere estado, grado, ó Con-  
dición, que sean, ante qualquiere fuer Competente, Ordinario de-  
legado, ó Subdelegado, Eclesiastico, ó secular, y les doy el poder para  
demandar, responder, defender, oponer, apelar, Combarbir, Recombarbir,  
Replicar, triplicar, etc, concertar Testigos, y Escrituras en manea  
de prueba, producir, y presentar, y á lo producido, ó producider,

por las partes contrarias, contaderiz, e impugnar Juizes, y Notarios  
imperiales, y Reales, Causas de sospecha, proponer, y adberar, enmi-  
parar, hacer, y renunciar posiciones, y artículos ofrecer, y dar, y/  
adberarlos con Juamento, y tales dadas y ofrecidas y que  
sedaran, y operaran por las partes adberas, mediante Juicio  
y ó en otra manea responder, alegar, renunciar, y concluir  
Sentencias, interlocutorias, y definitivas, pedir, y requerir, y/  
hacer Requerimientos, protestos, embargos, y ventas de bienes, ejecu-  
ciones Juiciales, Conclusiones, Consentimientos, apelaciones  
suplicas, apuramientos, tasaciones, y cobranza de cosas, y/  
demas autos, y diligencias judiciales, ó extrajudiciales, que com-  
bengan, y se ofrezcan hacer; Confacratad de Substituir este  
dho Poder entro, ó mas substituto, Rebolando lhos, y nombran-  
do otros de nuevo; Que para todo ello convie incidentes y depen-  
dientes, anexos, y conexos dyr á otros mis Dícese todo en Poder  
Cumplido y bastante qual de derecho se Requiere, y es necesario,  
y el que segun las leyes, y practicas de este Reyno de Aragon  
y en otra manea dantes puedo, conforme que por falta de Poder  
no dese de tener efecto, todo lo que por otros mis Dícese sera  
hecho, esto, y procurado, y prometo aquello no Rebolcar en

dérnpo alguno, baso la obligación, que á ello hago de mi persona  
y todos mis bueos así muebles como Sitios, díos, Cedros, pec-  
cados, instancias, y acciones donde quiera havidos y perhavidos  
Hecho fuiio sobre dicho en la villa de Mallen à veinte y dos dias del  
mes de Febrero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuc  
risto de Mil Setentay uno; Siendo á ello presente  
testigo Don Miguel Dero Infarron, y Vicente Dero Peñalvo Escrivano  
Real Teniente de dicha villa de Mallen =

  
Yo no demá Luis Dero Peñalvo Escrivano del Rey Nuestro  
Señor por todas sus tierras Reynos, y Señoríos, y del Juzgado de  
dicho dho dho de la villa de Mallen dominioulado en ella, que  
dias sobre dichas cosas como testigos acriba nombrados pre-  
sente fuí. A prueba los enmbozados ó espeso tercio = el cese, y perfección  
de ello lo signé en Mallen à veinte y tres días de dicho mes y año

acordado que se rebaje del coste de cada libra de  
señalada en el real despacho de la villa de Mar  
y se le rebaje en el real despacho de la villa de Mar  
y se le rebaje en el real despacho de la villa de Mar

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVELLS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y UNO.

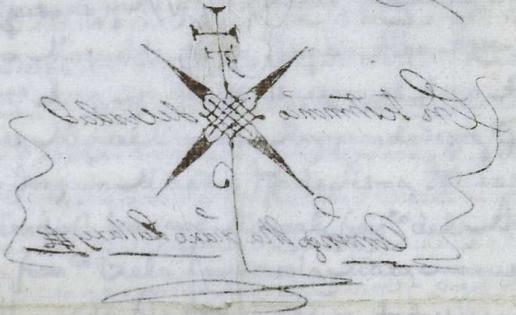
Yo Francisco Mauano Palfrey, en su oficio publico por el  
que en este Oficio fui nombrado y jurisdiccion de las encomiendas  
de la Ciudad de Callao, y Diputado de las de  
la Ciudad de Callao, y Diputado del Concejo de Jerusalen  
y presidente de la Villa de Callao, y presidente del Concejo de Callao  
soy miembro del Consulado de Callao en la  
Corte de Justicia, y Diputado del Concejo de Callao  
y presidente del Concejo de Callao, y Diputado del pre-  
sente Concejo Ano llamado Convenio de, y juntado el  
Concejo general de esta Villa por mandato del Señor Dr.  
Ciriaco Díaz, Diputado primero de esta Villa, experiente  
legislativo y de la Real Jurisdiccion en la persona del Señor Dr. Se-  
ñor de Villanoba Alcalde de la curia, y tamam. hecho por  
el Señor Baltazar Galán, representante publico a nombre de Tambor  
y porto, Gastos publicos, y acuerdo tomado de esta Villa, el qual  
hizo el Alcalde en el Convenio haberlo publicado en el qual dho  
Convenio, y en su Convocacion intervinieron, y se hallaron pre-  
testos siguientes = Primero el Señor Diputado primero, Thomas Larrea  
Larrea, Segundo, Dr. Francisco Aymede Vabal, y Dr.  
J. M. Maturana, Reg. Prior Sindico, y Diputado de esta Villa  
y en el dho Convenio estuvieron presentes el Señor Dr. Manuel Amo, Juan Antonio Aron, Dr. de Esteban, Miguel Zamora,  
Dr. J. P. de Selma, Joaquin Macias, Thomas Larrea, Francisco  
Gómez, Dr. la Puebla, Antonio de los Olivos, Diputado Arguedas, Thomas

de Sola, Andresa Mata, Jph. Lerdan, Antonio Vabena  
fran<sup>co</sup> de Sola, Manuel del Puerto, Antonio Leximme,  
Lamberto Mata, Jph. Corníex, Anto<sup>n</sup> Lexin, Moreno  
fran<sup>co</sup> de Seima, Jph. de Prado, Pedro la Laguna, Regino  
Soto, Juan Ant<sup>o</sup> de Seima, Pedro Alba, fran<sup>co</sup> del Puerto  
Alfonso Arriaga, Diego Virente, Santiago Roncal, Jph. Los  
de Pala, Mendivil, Antonio Alpa, Joaquin Alba  
Manuel Seima, Jph. Serna, Pedro Vaz, decha  
Villa Concesiones, Concesos, y Universidad de Zarzales, te-  
mienre, el presentar los presentes por los Absentes, e de  
vado, vive de Se, Todo el año Concesos, y universidad, y Congresos  
que deban ser pagados por el Repidor primero, que son llamados  
de los que se designan en el Libro, y quales electores, que han de  
pagar, nombrar al Ciente, y quales Personas, que han de  
dejar Diputado y Sindic Personero, y eligen a los si-  
guientes = Manuel de Seima, Joaquin Alba, Antonio Alpa  
Juan Ant<sup>o</sup> Ariv, Jph. de Robles, Manuel Ariv, Antonio  
de Robles, Miguel Jiménez, Regino de Soto, Thomas  
Soto, Joaquin Martínez, Jph. de Seima, Jph. Lerdan  
Pala, Mendivil, Santiago Roncal, fran<sup>co</sup> del Puerto, Jph.  
la Mota, fran<sup>co</sup> Vela, Lamberto Mata, Manuel del  
Puerto, Thomas de Sola, Diego Virente, Andrelauca  
Juan Ant<sup>o</sup> de Seima, y Villeros, y valido fuerza de otras  
Concessiones a las demás Concessiones la Vizcaya  
que tales electores, tamio<sup>n</sup> plurimidad de votos, fue elegido en  
Diputado D<sup>r</sup> Jph. de Prado, y Personero del Comun, y Spon-  
sio<sup>r</sup> Soto con 3 baos el viernes dia habiendo Compromiso

En las Casas Consistoriales, y ante el dho S<sup>r</sup> Dr. Viz-  
Dero Repidor primero, los nombrados, Dr. Jph. de Prado,  
el Espnario Barcon, Diputado, y Sindic Personero Elegidos,  
juraron en poder, y man ostado S<sup>r</sup> Repidor de haber en  
bien, y fielmente en sus respectivos empleos, y tomaron poses-  
cion de ellos, sentandose en el Puerto, q. les corresponde.  
Como todo lo sobre dicho se ha escrito del Repidor.  
se hallan en el Libro, y Cuaderno de Nombre de los  
Diputados, y Personeros de esta Villa, q. comotal se pas-  
ran en su poder, a q. me refiero; Y para q. conste donde  
Comienza, a Pedimento de dho Dr. Jph. de Prado, dho el presente  
Testim<sup>o</sup>, q. rijo, y firmo, como acostumbra en esta Villa  
a Seis dias del mes de marzo, de mil Setenta y Seis  
y un año.

En testimonio de su verdad  
Domingo Mariano Gallarza

Quien no estreñirá el díos de su vida  
que el díos de su vida  
que el díos de su vida  
que el díos de su vida  
**OLÍVETE MARAVELLOSO**  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y UNO.**



Ver aggo relacioón el abaxo firmado que  
hace veinte y cinco Años, Dicte a Dr. en la  
Joseph de Aro, el que padecia lechucia y trastornos  
gripea, Dysuria, y Calculo Veneri por freqüen-  
tes paroxismos, cuyos accidentes procedian  
de Caximula en Colo Veneri; Pues Bns Dr.  
no puede Orinar en muchas horas: Otros,  
Orina guttacion con mucho dolor: Otros, con  
excesivo ardor, y en muchas ocasiones hace  
mucha grande numero de piddleas. Y pasciendo  
ante lo firmo en Shaffen à 24 de febrero de  
1778. **Pdo. Juan Zaraguet**  
**Médico de Dr. Villan**

Como Regente que suyó de la Parroquial de Mallén certifico que  
en los cinco Libros de la Iglesia. Y en el año mil seiscientos y los enlos  
de Santiados se halla una partida, suyena el siguiente al margen:  
Joseph, en el Cuerpo. Y Margen Joseph, Pablo, Antonio de Aro, heredero de  
Joseph de Aro y Christina Virginie Conyuge fué bautizado, segun el  
rito de nuestra Santa Madre Iglesia ocechino de Crux de mil seiscien-  
tos, Idos fueron padrinos Antonio Taypour, Francisco Moncalvo,  
que les adyeron su obligacion, heredero el licenciado ~~de~~  
Orzao de la Parroquial de Mallén. Cuya partida esto  
fue merecida sacada, Y concuerda con su original, en cuya parte  
firmé la presente en Mallén el diez y seis de febrero  
de mil seiscientos sesenta y ocho.

Mas: Antonio Matheo Regente de la Parroquial de Mallén

fe de Bautismo de Joseph de Haro  
y Jarroyos

Gente maravilla.

SELLO QUARTO, VE  
MARAVELDIS, AÑO DE  
SELECCIONES Y SELLO  
Y V.N.D. So. Señor

Dijo el P. Grasa en su acta de Joseph de Haro  
la villa de Alallen se quiere presento Poder, y  
do, ante ve paresco, y en la forma que mas hay  
lugar, Dijo que por los veintey quatos Electores nom-  
brados por el concejo General de la referida villa de  
Alallen, para la eleccion, y nombramiento de Diputado  
y Personero de la misma, en el dia ocho de Febrero mas  
cerca pasado, á pluralidad de votos, fue electo en  
Diputado a su mi Señor, y con efecto tomó la posesion  
como todo resulta del testimonio, que presenta a su  
Señor, sin atender, aquello que por su adelantada ed-  
ad, como setenta años cumplidos, que tiene SC.  
que aparece seu partida de Castilla, que por re-  
lacion del Juez de la villa de Alallen se le presento  
Junto, por los accidentes que padeció tan frequen-  
tes, que en muchas horas, no puede dar aguas,  
y otras veces, á arrasado grande numero de Pie-  
dras, segun lo Certifica el Medico de esa villa con  
el Motivo se hacen veinte y cinco años que lo vi-  
sita, no puede, y se alla enterrado. Impedido para  
sentir el empleo de Diputado, y mas deviendo ser  
vivir dos años en una villa que hay mucha nume-  
ro de personas haviles, que pueden ser en esta  
ocasion.

A Vt pido y suplico haya por presentado a su Poder

Conscrito que basta a todo, ve sinba en  
levar al expresidente D<sup>r</sup>. Joseph el Pro-  
yecto del empleo de Diputado, para el que ha  
visto elegido por la mayoria de los veinti-  
y quatro Electores deha villa, y mandar  
recaiga la eleccion, y vele de la posesion, al-  
que despues se haga miante mas todos  
en el dia en que se haga la eleccion, a que  
segundos a muestro, y hagan en su lugar nue-  
va eleccion, en justicia que pido con el Perpa-  
cho necesario.

Yo el de Guara

Mrs.  
S. C.  
Prest  
Tuans  
figuerosa  
regozia  
~~Guarraria~~  
Villasa

Zaragoza Mano once de 1771. Año de Gon.

En atencion a los motivos que esta  
parte expone, vele redicha del Oficio  
de Diputado de la villa de Mallén; y la  
Justicia ordinaria, convogue a nueva  
eleccion, con arreglo a los ordenes,  
y instrucciones del R. Congreso, co-  
municando sobre este asunto.

D. José